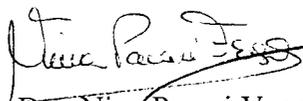
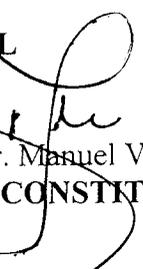




CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 21 de marzo de 2011.- A las 14h23. Vistos: De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 10 de febrero de 2010 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, para la conformación de la Sala de Admisión en sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2010, la Sala de Admisión integrada por los doctores: Nina Pacari Vega, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0071-10-AN**, acción por incumplimiento, presentada por los señores: Juan Pablo Chunata Inca, Alberto Ramón García Viteri, Paúl Armando Núñez Melena, José Rafael Ortega Costa, Carlos Alberto Tul Vela, Marco Vinicio Burbano Perea; y, Marcelo Patricio Campana Granizo, quienes comparecen por sus propios derechos, y en calidad de ex – Promotores de Seguridad Ciudadana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, demandando el incumplimiento del Mandato Constituyente No. 8, dictado por la Asamblea Constituyente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330, de 06 de mayo del 2008, por parte de los señores: Alcalde, Director de Recursos Humanos y Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Esta Sala de Admisión previo a resolver sobre la admisibilidad de la causa, dispone que los accionantes, en el término de 5 días, completen su demanda y den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debiendo adjuntar prueba de haber cumplido con el reclamo previo, para efectos de configurar el incumplimiento demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 ibidem, bajo prevenciones de inadmisión y archivo de la causa. **NOTIFÍQUESE.**


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri O.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 21 de marzo de 2011, las 14h23.


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA (E)
SALA DE ADMISION

